

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 1 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador  
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico  
 Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda  
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.  
 Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

**INVITADO PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
 Jefe Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
 Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación

Dra. IVONNE QUINTERO RUEDA  
 Asesora Juridica Externa Secretaria Juridica

Dr. MARIO VARELA ROJAS  
 Profesional especializado Secretaria Juridica

Dr. CARLOS JAIMES REINA  
 Asesor jurídico externo Secretaria Juridica

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior N° 006 del 29 de Mayo de 2013.
3. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:
  - La solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de LUDY AIDEE BUITRAGO SANDOVAL y JAIRO GUERRERO MEAURY, sobre Reconocimiento y pago de la sanción moratoria sobre la cesantía parcial.
  - La solicitud de conciliación presentada por el abogado ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO en representación de MAYRA AMPARO CONTRERAS SANTOS, sobre reconocimiento y pago de las cesantías definitivas.
4. Exposición de los conceptos emitidos por la Dra. IVONNE QUINTERO RUEDA, Asesora jurídica externa de la Secretaria Juridica en lo relacionado con los siguiente solicitud de conciliación extrajudicial:

Convocante: FRANCISCO J. SANCHEZ R. Y BLANCA IRENE PEÑARANDA H.  
 Convocados. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 2 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

RADICADO 46337

Convocante: EPS-S ECOPSOS

Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

5. Exposición de los concepto emitidos por el Dr. CARLOS JAIMES, Asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica en lo relacionado con las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:

- Medio de control: REPARACION DIRECTA

Convocante: ANACLETA ORDUZ PALENCIA

Convocados: NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE EL ZULIA.

Radicación No. 076/2013 Procuraduría 98 Judicial Administrativa.

- Medio de control: REPARACION DIRECTA

Convocante: FREDY ABELARDO CALDERON ORDUZ

Convocados: NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE EL ZULIA

6. Concepto jurídico emitido por el Dr. Mario Varela, profesional especializado de la Secretaria Juridica, que fue aplazado en sesión del Comité del 11 de abril de 2013.  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Radicado: 54-001-33-31-006-2007-0288-00  
Demandante: Nazlhy Mabel Diaz Cruz  
Demandado: Departamento Norte de Santander.

7. Proposiciones y varios

Informe de la visita de la Procuraduría Administrativa en asuntos judiciales

8. Aprobación del orden del dia,

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verificó la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación de tal existiendo quórum para deliberar y decidir.

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

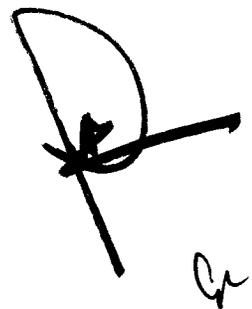
Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda Departamental

Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

**MIEMBROS PERMANENTES AUSENTES**

Dr. CRISTIAN BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación Departamental



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

**INVITADO ASISTENTE PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

**INVITADOS ASISTENTES**

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación

Dra. IVON QUINTERO  
Asesora Juridica Externa Secretaria Juridica

Dr. MARIO VARELA ROJAS  
Profesional especializado Secretaria Juridica

Dr. CARLOS JAIMES REINA  
Asesor jurídico externo Secretaria Juridica

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 06 del 29 de abril de 2013.

**3. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:**

- **La solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de LUDY AIDEE BUITRAGO SANDOVAL y JAIRO GUERRERO MEAURY, sobre Reconocimiento y pago de la sanción moratoria sobre la cesantía parcial.**

Toma la palabra el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo de la Secretaría de Educación Departamental y expone lo siguiente: Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de Reconocimiento y pago de la sanción moratoria sobre la cesantía parcial solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como **"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 4 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

*correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

- Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Rindo así el concepto solicitado.

**Oído y analizado el concepto emitido por el Dr. Gustavo Davila Luna, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

- La solicitud de conciliación presentada por el abogado ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO en representación de MAYRA AMPARO CONTRERAS SANTOS, sobre reconocimiento y pago de las cesantías definitivas.**

Toma la palabra el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo de la Secretaría de Educación Departamental y expone lo siguiente me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que NO se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

**DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION**

**PRETENSIONES:**

- Declarar la nulidad parcial del oficio sin fecha ni radicado recibido en marzo 17 de 2012, las resoluciones 2398 de agosto 15 de 2012 y 3374 de octubre 18 de 2012, proferidas por la Secretaria de Educación Departamental, para que se determine el valor real de las cesantías definitivas es de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS, al cual se le deben descontar los ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS que ha recibido por anticipos, lo cual da un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, valor al que se le debe adicionar los rendimientos financieros que estos valores generan a favor de su poderdante en el Fondo de Cesantías.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 5 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

2. Que se ordene el pago de los valores correspondientes a las cesantías definitivas junto con los rendimientos financieros a que tiene derecho.

3. Disponer el pago de la sanción por mora.

**CUANTIA**

Estima la cuantía en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

**PRUEBAS**

Derecho de petición solicitando el reconocimiento de la Cesantía Definitiva  
 Respuesta al Derecho de Petición  
 Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo acusado  
 Resolución No. 2398 "por la cual se reconoce un pago de cesantías definitivas en acatamiento a un fallo de segunda instancia por acción de tutela"  
 Resolución No. 3374 del 18 de octubre de 2012, "por la cual se resuelve un recurso de reposición".  
 Certificación de tiempo de servicios  
 Certificación de salarios  
 Certificación de Porvenir de junio 01 de 2012 y Diciembre 07 de 2012

**HECHOS**

El día 01 de noviembre de 2011, al señora CONTRERAS SANTOS radicó ante la Secretaría de Educación Departamental, un derecho de petición recibido bajo el radicado No. 134494, en el cual solicita aclaración respecto de sus aportes en el auxilio de las cesantías desde su vinculación y por ende el pago de sus cesantías definitivas.

El día 17 de marzo de 2012, le fue notificado oficio sin fecha ni radicado, en el cual se le informa sobre los valores correspondientes a los años 1998 a 2002 y de 2002 a 2011 para un total de \$12'835.804,64, manifestando que no se contemplan los anticipos efectuados y se niega la liquidación y pago por considerar que no ha presentado la documentación para el pago de las cesantías definitivas.

Ante la negativa, la señora CONTRERAS SANTOS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo.

Que transcurrió el tiempo sin que se obtuviera respuesta del recurso interpuesto, y en consecuencia la señora CONTRERAS SANTOS decidió presentar acción de tutela, mediante la cual en segunda instancia se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental se proceda a expedir el acto administrativo de reconocimiento y pago de cesantías definitivas a que tenga derecho la señora CONTRERAS SANTOS.

Que en acatamiento del fallo de tutela se profirió la Resolución No. 2398 del 15 de agosto de 2012. Agrega que contra dicho acto administrativo, interpuso recurso de reposición.

Que mediante Resolución No. 3374 de 18 de octubre de 2012, se resuelve el recurso de reposición interpuesto y se confirma en todas sus partes la Resolución No. 2398 del 15 de agosto de 2012.

Que mediante oficio del 25 de septiembre de 2012, la Secretaria de Educación del Departamento, solicita a la señora CONTRERAS SANTOS, su autorización para que PORVENIR aplique el retiro de cesantías parciales por ella solicitadas y autorizadas mediante resoluciones No. 058 del 14 de febrero de 2004 y 3069 del 10 de septiembre de 2008.

Que mediante oficio del 01 de junio de 2012, PORVENIR S.A. certifica que el saldo total a la fecha en la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS es de DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, y mediante certificación del 07 de diciembre de 2012, la misma entidad administradora de pensiones y cesantías certifica que durante los días 25 de



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 6 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

septiembre de 2012 y 19 de octubre de 2012, se realizó a la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS un traslado de movimiento debito de DIEICINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CONO SESENTA Y CINCO CENTAVOS (19.977.967,65), quedando un saldo de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (110.951,96), sin que la señora CONTRERAS SANTOS haya recibido posterior a su desvinculación ningún valor por este concepto, no haya autorizado ningún retiro.

Que los actos administrativos que se han expedido con respecto a la negativa de liquidar y cancelar las cesantías definitivas de la señora CONTRERAS SANTOS en el valor que le corresponden, adolecen de falsa motivación por cuanto la misma reúne los requisitos y ha aportado las pruebas correspondientes para que se cancelarán sin que a la fecha se haya realizado la correspondiente liquidación y pago de las mismas con motivo de su desvinculación.

**CONSIDERACIONES**

**NATURALEZA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

**RÉGIMEN RETROACTIVO Y RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE CESANTÍAS. CARACTERÍSTICAS.**

En Colombia existe un régimen especial de cesantías conocido como Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad, que cobija a **los trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996**, en el sector público. Este tipo de cesantías se liquidan con base en el último salario devengado por el trabajador multiplicado por el número de años que trabajó y se entregan con la terminación del contrato del empleado o al momento de su retiro. Estos recursos pueden ser administrados por una AFP como Colfondos y van a **una cuenta global a nombre de la entidad estatal**. Bajo este régimen, el empleado público es titular de una **cuenta individual, asociada a la cuenta global de la entidad empleadora**, y puede realizar retiros parciales y totales de acuerdo a lo establecido por la ley

El empleador no le paga directamente al trabajador las cesantías retroactivas ni los intereses generados por las mismas, sino que **se tramita un retiro parcial o definitivo de las mismas**. Esto a diferencia de las cesantías anualizadas, que el empleador cancela cada año junto con los intereses.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 7 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

En general el sistema de liquidación retroactivo de cesantías hoy es aplicable, por vía de excepción, a algunos servidores públicos y empleados privados, que conservan este derecho, a pesar de que en el sector público el proceso de desmonte de este régimen se inició desde 1968 con la expedición del decreto extraordinario N° 3118 y se continuó en 1996 con la expedición de la ley 344; en el sector privado se estableció con la ley 50 de 1.990.

El sistema de liquidación anual de cesantías tiene, entre otras características, las siguientes: (i) anualmente se liquida el valor de la cesantía correspondiente a cada trabajador por el año de servicios o proporcionalmente por fracción, según el caso; (ii) la entidad administradora de dichos recursos (Fondo Nacional de Ahorro, Fondos de Cesantías, Fondos Rotatorios), debe abrir cuentas individuales para cada beneficiario, en la cual debe consignar anualmente la suma liquidada a su favor por el patrono; (iii) igualmente, por el manejo de estos recursos, debe reconocer a cada beneficiario un rendimiento anual sobre el monto de las cesantías consignadas en la cuenta; (iv) el trabajador tiene derecho al retiro parcial de los valores o sumas existentes en su cuenta individual de cesantía, en los casos y para los efectos previstos en la ley.

El régimen anualizado de cesantías se hizo extensivo a las entidades territoriales en virtud del artículo 13 de la Ley 344 de 1996 reglamentado por el Decreto 1582 de 5 de agosto de 1998 (vigente desde el 10 de Agosto de 1998), en el cual se dispuso que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos vinculados a partir de 31 de diciembre de 1996, que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990. Artículo 13 cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

**“...ARTICULO 13 Ley 344 de 1996:** *“Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:*

*a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral; (...).”*

**CASO CONCRETO**

**CUESTION PREVIA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Como puede verse en las consideraciones del presente concepto, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, establecida en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

**CUESTION DE FONDO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Pretende el convocante se determine el valor real de las cesantías definitivas es de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS, al cual se le deben descontar los ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS que ha recibido por anticipos, lo cual da un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, valor al que se le debe adicionar los rendimientos financieros que estos valores generan a favor de su poderdante en el Fondo de Cesantías.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 8 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

Para entrar a determinar el fondo del asunto, me permito ilustrar a los miembros del Comité, sobre los documentos obrantes en el expediente de la señora MAYRA AMPARO CONTRERAS, que reposa en la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en las instalaciones de la Secretaria de Educación Departamental:

La señora MAYRA AMPARO CONTRERAS SANTOS, fue nombrada mediante Decreto No. 899 del 21 de mayo de 1998, en el cargo de Pagador Código 5045, Grado 07 de la Planta de Personal Administrativo del Colegio Nuestra Señora de la Merced del Municipio de Ragonvalia.

Mediante escrito radicado No. 20030120 del 04 de noviembre de 2003, la señora CONTRERAS SANTOS, solicitó el reconocimiento y pago de su cesantía parcial por los servicios a la Secretaria de Educación Departamental para compra de vivienda por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000).

Mediante Resolución No. 58 de 2004, por la Secretaría de Educación Departamental como delegado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó cancelar a la señora CONTRERAS SANTOS, la cesantía parcial liquidada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4'284.869.00), teniendo entre sus considerandos, al certificación del Fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., según la cual la cuenta de cesantías de la señora CONTRERAS SANTOS tenía un saldo de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5'713.158).

Que la mencionada Resolución No. 58 de 2004, ordenó en su artículo segundo, que PORVENIR S.A. pague con cargo a la cuenta Global de Cesantías Retroactivas de los funcionarios Administrativos financiados con recursos del SGP, al suma reconocida por concepto de cesantía parcial.

Mediante oficio dirigido a PORVENIR S.A. y recibido el día 09 de marzo de 2004, el Secretario de Educación Departamental de la época, autoriza el pago de cesantía parcial a Mayra amparo Contreras Santos, perteneciente al Régimen de liquidación Anual, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4'284.869.00, solicitando que dicho valor sea descargado de la cuenta global de cesantías retroactivas.

Mediante oficio del 14 de junio de 2007, la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. certifica que la señora CONTRERAS SANTOS presenta un saldo a la fecha de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10'666.354.80).

Que el día 02 de septiembre de 2008, mediante oficio recibido bajo el radicado No. 20080069, la señora CONTRERAS SANTOS, solicita el reconocimiento y pago de su cesantía parcial para reparación de vivienda por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000))

Que mediante Resolución No. 3069 del 10 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación Departamental como delegado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoce y ordena pagar a la señora CONTRERAS SANTOS, la suma de SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7'022.781.00), teniendo entre sus consideraciones la certificación expedida por la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

El artículo segundo de la Resolución No. 3069 del 10 de septiembre de 2008, ordena a PORVENIR S.A., que pague con cargo a la cuenta individual de Cesantías anualizadas de los Funcionarios Administrativos financiados con recursos del SGP, la suma reconocida como CESANTÍA PARCIAL.

Mediante oficio del 01 de noviembre de 2011, recibido bajo el radicado No. 134494 del mismo día, la señora CONTRERAS SANTOS, solicita aclaración respecto de sus aportes en el auxilio de cesantías desde su vinculación, y además solicita el pago de cesantías definitivas, teniendo en cuenta que según certificación de PORVENIR S.A. que aporta con su escrito, no se consignaron los auxilios de cesantías de las anualidades 2005, 2006, 2007 y 2008, e igualmente solicita se

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 9 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

revisen los aportes consignados por las anualidades 2009 y 2010 de acuerdo a los factores salariales que se deben tener en cuenta para su liquidación.

Que la Secretaría de Educación Departamental como delegado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante oficio Radicado SAC 2012EE95 del 13 de enero de 2012 da respuesta al derecho de petición No. 134494, en el cual manifiesta que una vez realizada la liquidación de valores se encontró que se ha girado un total de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12'835.804.64), sin contemplarse en dicho valor los anticipos de cesantías solicitados por la señora CONTRERAS SANTOS.

Mediante oficio del 26 de marzo de 2012, la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., certifica que a la fecha la cuenta de la señora CONTRERAS SANTOS, presenta un saldo de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$19'139.879.73).

El día 14 de agosto de 2012, la Profesional Especializada de Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental, certifica los valores liquidados por concepto de cesantías a la señora CONTRERAS SANTOS, los cuales dan un total de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12'525.804,64).

Que la señora CONTRERAS SANTOS, interpuso acción de tutela con el fin de obtener el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas, la cual tuvo trámite bajo el radicado No. 2012-211, y dentro de la cual se surtieron las dos instancias, ordenando a la Secretaría de Educación Departamental, reconocer y pagar a la señora CONTRERAS SANTOS los dineros a que tenga derecho por concepto de cesantías definitivas.

Mediante Resolución No. 2398 del 15 de agosto de 2012, "por el cual se reconoce un pago de cesantías definitivas en acatamiento de un fallo de segunda instancia por acción de tutela", expedida por la Secretaría de Educación Departamental como delegado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó pagar a la señora CONTRERAS SANTOS la cesantía definitiva liquidada por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$12'525.804), teniendo entre sus consideraciones la certificación del 14 de agosto de 2012 expedida por la Profesional Especializada de Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 2398 del 15 de agosto de 2012, se ordenó que de la suma reconocida como cesantía definitiva, descontar los conceptos ya cancelados por CESANTÍAS PARCIALES, es decir un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIEETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11'307.650), quedando como saldo liquido UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1'218.154), ordenando a PORVENIR S.A. que pague dicho valor con cargo a la cuenta individual de cesantías anualizadas de los funcionarios administrativos financiados con recursos del SGP.

Mediante oficio de radicado de salida No. 2012EE6457 del 21 de agosto de 2012, la Secretaria de Educación Departamental como delegado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicita a PORVENIR S.A. revertir las operaciones realizadas a la cuenta de la señora CONTRERAS SANTOS y proceder a la aplicación de las novedades ocurridas y no aplicadas, así como la revisión de la cuenta individual de la funcionaria, ya que existe la posibilidad de algunas consignaciones que pudieran haberse ido a la cuenta global. Lo anterior, teniendo en cuenta que la funcionaria es de régimen de anualidad, que al expedir la Resolución No. 58 de 2004, "por la cual se reconoce el pago de unas cesantías parciales", se liquidó el valor de las cesantías como si se tratará de una funcionaria con régimen de retroactividad y ordena a pagar con cargo a la cuenta global de cesantías retroactivas, que al expedir la Resolución No. 3069 del 10 de septiembre de 2008, PORVENIR S.A. descuenta el pago autorizado desde la cuenta individual con cargo a la cuenta global de cesantías retroactivas, por lo tanto en la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS no se reflejan los movimientos de retiros y consecuentemente el valor signado supera el valor a que tiene derecho.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 10 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

El día 27 de agosto de 2012, mediante oficio recibido bajo el radicado No. 24934, la señora CONTRERAS SANTOS, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 2398 de 15 de agosto de 2012 "*por la cual se le reconocen unas cesantías definitivas*", considerando que los valores allí anotados no concuerdan con la certificación expedida por el Fondo de Cesantías PORVENIR S.A., según la cual a junio 01 de 2012, la señora CONTRERAS SANTOS tiene en su cuenta un saldo de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19'247.963.69). Así mismo considera que teniendo en cuenta el valor por concepto de intereses de cesantías, el valor real sobre el cual se debe liquidar las cesantías definitivas es de quince millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veinte pesos (\$15'592.120), al cual se le debe descontar los ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11'307.650) que ha recibido por anticipos, LO CUAL DA UN TOTAL DE cuatro millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta pesos (\$4'617.470) a su favor.

Que el día 24 de septiembre de 2012, mediante oficio recibido en la Gobernación bajo el radicado No. 27957, porvenir s.a. informa a la Secretaría de Educación Departamental, que una vez revisada la cuenta de la señora CONTRERAS SANTOS, se encontró que el retiro del año 2004 por \$4'284.869 se aplicó a la cuenta individual de la afiliada, que el retiro del año 2008 por valor de \$7'022.781 se aplicó a la cuenta global de la entidad, y se procedió a realizar el reajuste de la cuenta individual de la afiliada a la cuenta global.

Mediante Resolución No. 3374 del 18 de octubre de 2012, "*por la cual se resuelve un recurso de reposición*", expedida por la Secretaría de Educación Departamental como delegado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, resuelve no acceder a la solicitud de modificar la Resolución No. 2398 del 15 de agosto de 2012 por considerar que el valor alegado por la recurrente no debe ser tomado en cuenta, toda vez que el valor reconocido a pagar es de \$1'218.154, más los rendimientos que se hubiesen causado, el cual corresponde al valor resultante de los aportes realizados por la entidad y del valor restado a manera de anticipos. Agrega el acto administrativo, que es cierto que la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS, refleja un saldo por \$19'247.963.69, por concepto global de aportes, rendimientos e intereses, pero que a ello no se realizaron los descuentos del valor cancelados por anticipos con el reajuste de sus rendimientos e intereses por el tiempo que se causaron.

Mediante oficio del 07 de diciembre de 2012, la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. certifica que la señora CONTRERAS SANTOS, presenta un saldo a la fecha de \$110.951.96.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Por la fecha de su vinculación, la señora CONTRERAS SANTOS pertenece al régimen de cesantías anualizado.
- Al expedir la Resolución No. 58 de 2004, "*por la cual se reconoce el pago de unas cesantías parciales*", se liquidó el valor de las cesantías como si se tratará de una funcionaria con régimen de retroactividad y ordena a pagar con cargo a la cuenta global de cesantías retroactivas
- Al expedir la Resolución No. 3069 del 10 de septiembre de 2008, PORVENIR S.A. descuenta el pago autorizado desde la cuenta individual con cargo a la cuenta global de cesantías retroactivas.
- Que la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS no reflejaba los movimientos de retiros, que estaban siendo descontados de la cuenta global de cesantías retroactivas, y consecuentemente el valor signado en la cuenta individual supera el valor a que tiene derecho.
- Que por solicitud de la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, PORVENIR S.A. procedió a realizar los reajustes a la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS, y como resultado de ello, arrojó un saldo de \$110.951.96 a favor de la señora CONTRERAS SANTOS.
- Que de acuerdo con la certificación expedida por PORVENIR S.A., la cesantía definitiva de la señora CONTRERAS SANTOS, fue reconocida en monto superior al saldo real que resultó en forma posterior a realizar los reajustes a la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

Todo lo anterior, para demostrar que no le asiste razón al convocante cuando solicita le sea cancelado la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, como saldo de cesantías definitivas a favor de su poderdante en el Fondo de Cesantías, presentándose por el contrario, que la cesantía definitiva fue reconocida en monto superior al valor real que resultó en forma posterior a realizar los reajustes a la cuenta individual de la señora CONTRERAS SANTOS. Así mismo, me permito manifestar que los rendimientos financieros, le compete reconocerlos a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías.

**CONCLUSION**

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que salvo mejor concepto jurídico, se presenta la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación presentada por el abogado de la referencia, toda vez que el reconocimiento y cancelación de las cesantías definitivas es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentándose de esta manera la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento Norte de Santander, respecto de las pretensiones planteadas por el convocante. Así mismo, no le asiste razón al convocante en cuanto al saldo real que le corresponde por concepto de cesantías definitivas, toda vez que dicho monto ya fue aclarado por parte de la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. al realizar los reajustes a la cuenta individual de la Señora CONTRERAS SANTOS, dando como resultado un saldo inferior al reconocido por concepto de cesantías definitivas. Rindo así el concepto solicitado.

**Oído y analizado el concepto emitido por el Dr. Gustavo Davila Luna, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

**4. Exposición de los conceptos emitidos por la Dra. IVONNE QUINTERO RUEDA, Asesora jurídica externa de la Secretaria Juridica en lo relacionado con las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:**

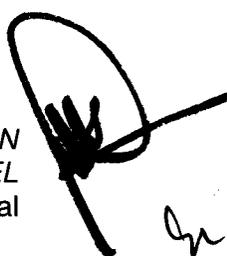
- **Convocante: FRANCISCO J. SANCHEZ R. Y BLANCA IRENE PEÑARANDA H. Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

Toma la palabra la Dra IVONNE QUINTERO RUEDA, asesora jurídica externa de la Secretaria jurídica expone lo siguiente: De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por los señores FRANCISCO J. SANCHEZ R. Y BLANCA IRENE PEÑARANDA H., quienes actúan a través del apoderado DR. FERNANDO ANTONIO CLAVIJO CACERES, los cuales aducen le fueron ocasionados perjuicios por la falta de atención médica diligente en el momento del parto de su hijo CARLOS JAVIER SANCHEZ PEÑARANDA, en la E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CÚCUTA, el día 13 de mayo de 2011, ocasionándole con el evento adverso, una PARALISIS DE ERB DUCHENNE, en su brazo derecho lo que produjo secuelas irreversibles.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

**1. MARCO NORMATIVO**

La Ordenanza N° 060 del 29 de diciembre de 1995, "POR LA CUAL SE TRASFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", transforma el hospital



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 12 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

Erasmio Meoz en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ, que posteriormente y por ocasión a la Ordenanza N° 038 de 2003, que modifica el art. 2 de la ordenanza 060 de 1995, que modifica su denominación a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, entidad pública descentralizada del nivel departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

*“Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud*

*El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:*

*RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.*

*Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:*

*EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:*

*De las anteriores prescripciones, se infiere:*

1. *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
2. *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*

*El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado”.*

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, en sentencia de fecha 8 de octubre de 2004, dentro del proceso radicado No. 54-001-23-31-005-2000-530,



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 13 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

seguido por Roció Coronel, en contra de la Nación – Ministerio de Salud – Departamento Norte de Santander, Hospital Emiro Quintero Cañizares, reiterada en fallos posteriores, con ponencia de la H. Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, quien en relación con la falta de legitimación del Departamento Norte de Santander, en un proceso seguido en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, dijo al respecto lo siguiente:

***“Observa la Sala que el oficio demandado fue suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, entidad del orden departamental, dotada por personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto, el Departamento Norte de Santander no está obligado a responder por actos que profiera el representante legal de la Empresa demandada. En consecuencia se declara la excepción planteada”***

**2. CONCLUSIONES**

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

**Oído y analizado el concepto emitido por la Dra. Ivon Quintero Rueda, asesora externa de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

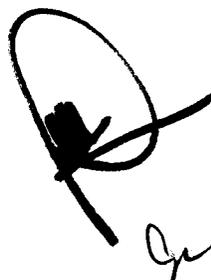
**•Solicitud de Conciliación extrajudicial RADICADO 46337 Convocante: EPS-S ECOPSOS. Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

Toma la palabra la Dra Ivonne Quintero Rueda, asesora externa de la Secretaria Juridica y expone: de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por LA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOPSOS E.S.S-EPS-S, quien actúa a través de apoderado Dr. CRISTIAN CORTES DAZA, mediante el cual solicita que se analicen las herramientas tendientes a la conciliación extrajudicial entre las partes, para que se reconozca la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$146.591.468), mas los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal y de esta manera evitar iniciar el proceso de reparación directa en contra de las entidades convocadas.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:  
MARCO NORMATIVO:

La Ordenanza N° 0018 del 18 de julio de 2003, “Por la cual se crea el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. Y se conceden unas autorizaciones” que reza:

**“ARTICULO PRIMERO. CREACION.** Créase el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, como un establecimiento público del orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. El Instituto tendrá como sede



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 14 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

principal la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, pero con jurisdicción en todo el territorio del Departamento.”

**CONCLUSION**

Analizada y verificada la información anexa a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica es preciso advertir que no se recomienda al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar fórmula de arreglo conciliatorio por cuanto opera la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, toda vez que *la Ordenanza N° 0018 del 18 de Julio de 2003*, “Por la cual se crea el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. Y se conceden unas autorizaciones” como un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio propio e independiente es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Es importante señalar, que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en el artículo 28 de CCA y P.

**Oído y analizado el concepto emitido por la Dra. Ivonne Quintero Rueda, asesora externa de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

**5. Exposición de los concepto emitidos por el Dr. CARLOS JAIMES REINA, Asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica en lo relacionado con las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:**

- **Solicitud de conciliación extrajudicial Medio de control: REPARACION DIRECTA. Convocante: ANACLETA ORDUZ PALENCIA Convocados: NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE EL ZULIA. Radicación No. 076/2013 Procuraduría 98 Judicial Administrativa.**

Toma la palabra el Dr. Carlos Jaimes Reina, asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica y expone lo siguiente: De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **ANACLETA ORDUZ PALENCIA**, quien aduce le fuero ocasionados perjuicios materiales y morales por el aumento del caudal del río Zulia el día 24 de abril de 2011, debido a la fuerte ola invernal destruyendo la casa de su propiedad junto con el estadero BRISAS DEL ZULIA y posteriormente estadero MARY MAR, que se encontraba ubicado en el mismo, inmueble ubicada en el margen de derecho del río Zulia, con linderos por el Norte con la carretera de El Zulia a Cúcuta, y oriente con playas del río Zulia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 65176 de El Municipio de El Zulia, atribuyendo responsabilidad por dichos hechos por omisión a las entidades NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y MUNICIPIO DE EL ZULIA.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de FALTA

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 15 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

**DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además de la causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR POR LA OLA INVERNAL (Fuerza de la naturaleza).**

Si observamos, la relación de hechos se fundamenta en perjuicios materiales y morales producidos por ocasión a las fuertes lluvias del día 24 de abril de 2011; además por cuanto el Decreto 919 de 1989 (vigente para la época de los hechos), asigno la competencia para conocer los problemas con los cuales en muchos de los casos hay que convivir, al igual que los cambios de la naturaleza, las costumbres, los patrones culturales y las características propias de la comunidad en su territorio, correspondiéndole ésta a la Alcaldía Municipal de El Zulia; en tal sentido, el ente Departamental actúa dentro dichas competencias como apoyo suplementario y subsidiario a los esfuerzos locales, cuando la magnitud de las tareas supera la capacidad o cuando la situación trascienda su ámbito.

Es así como el Alcalde del Municipio de El Zulia, siendo el presidente del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, organismo que es el que debe desarrollar en el municipio actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del sistema, razón por la cual se predica la Falta de Legitimación por pasiva del Ente Departamental.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que se presenta **la causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR POR LA OLA INVERNAL (Fuerza de la naturaleza)**, toda vez que de la relación de hechos se establece que los presuntos perjuicios ocasionados a la parte convocante fueron producidos por ocasión a la fuerte ola invernal – fuertes lluvias del 24 de abril de 2011.

El Código de Procedimiento Civil:

**"Artículo 64.** <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

**Ley 95 de 1890:**

**"Artículo 1o.** *Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. "*

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además de estar evidenciada la causal eximente de responsabilidad de LA FUERZA MAYOR.**

Oído y analizado el concepto emitido por el **Dr. Carlos Jaimes Reina**, asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por **UNANIMIDAD** deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

- Solicitud de conciliación extrajudicial Medio de control: REPARACION DIRECTA Convocante: FREDY ABELARDO CALDERON ORDUZ, Convocados: NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-UNIDAD NACIONAL



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 16 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

**PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE EL ZULIA**

Toma la palabra el Dr. Carlos Jaimes Reina, asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica y expone lo siguiente: de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **FREDDY ABELARDO CALDERÓN ORDUZ**, quien aduce le fueron ocasionados perjuicios materiales y morales por el aumento del caudal del río Zulia el día 24 de abril de 2011, debido a la fuerte ola invernal destruyendo la casa de su propiedad junto con el estadero cristiahn que se encontraba ubicado en el mismo, inmueble ubicada en el margen de la vía que de él Zulia conduce a Cúcuta, sin nomenclatura oficial definida, con una extensión por el oriente con playas del río Zulia y occidente de 50.00 mts, por el Norte en 13.20 mts y sur con playas en el río Zulia en 2.00 para un área de 380 mts, identificado con la matricula inmobiliaria N° 260 – 185304 de El Municipio de El Zulia, atribuyendo responsabilidad por dichos hechos por omisión a las entidades NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y MUNICIPIO DE EL ZULIA.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además de la causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR POR LA OLA INVERNAL (Fuerza de la naturaleza).**

Si observamos, la relación de hechos se fundamenta en perjuicios materiales y morales producidos por ocasión a las fuertes lluvias del día 24 de abril de 2011; además por cuanto el Decreto 919 de 1989 (vigente para la época de los hechos), asigno la competencia para conocer los problemas con los cuales en muchos de los casos hay que convivir, al igual que los cambios de la naturaleza, las costumbres, los patrones culturales y las características propias de la comunidad en su territorio, correspondiéndole ésta a la Alcaldía Municipal de El Zulia; en tal sentido, el ente Departamental actúa dentro dichas competencias como apoyo suplementario y subsidiario a los esfuerzos locales, cuando la magnitud de las tareas supera la capacidad o cuando la situación trascienda su ámbito.

Es así como el Alcalde del Municipio de El Zulia, siendo el presidente del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, organismo que es el que debe desarrollar en el municipio actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del sistema, razón por la cual se predica la Falta de Legitimación por pasiva del Ente Departamental.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que se presenta **la causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR POR LA OLA INVERNAL (Fuerza de la naturaleza)**, toda vez que de la relación de hechos se establece que los presuntos perjuicios ocasionados a la parte convocante fueron producidos por ocasión a la fuerte ola invernal – fuertes lluvias del 24 de abril de 2011.

El Código de Procedimiento Civil:

**“Artículo 64. <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>**. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 17 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

**Ley 95 de 1890:**

**"Artículo 1o.** Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. "

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además de estar evidenciada la causal eximente de responsabilidad de LA FUERZA MAYOR.

Oído y analizado el concepto emitido por el Dr. Carlos Jaimes Reina, asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

6. Concepto jurídico emitido por el Dr. Mario Varela Rojas, profesional especializado de la Secretaria Juridica, que fue aplazado en sesión del Comité del 11 de abril de 2013. Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicado: 54-001-33-31-006-2007-0288-00**  
**Demandante: Nazlhy Mabel Diaz Cruz**  
**Demandado: Departamento Norte de Santander.**

Toma la palabra el Dr. MARIO VARELA ROJAS, profesional especializado de la Secretaria Juridica y expone lo siguiente: dentro del proceso de la referencia presente recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, el pasado 15 de enero de 2013, por lo tanto me permito rendir el siguiente informe, con el fin de viabilizar o no, un acuerdo conciliatorio con la Sra. Nazlhy Mabel Díaz Cruz, previa narrativa de los siguientes antecedentes administrativos y judiciales.

1.- A la actora no le son dables cada una de estas pretensiones, porque para acceder al grado 8 código 540 de la Secretaria de Educación Departamental, se necesita ser Profesional Universitario, la actora no lo es y por no cumplir las normas tecnicas ni los lineamientos establecidos para tal fin en el proceso de la homologación trazados en la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, se le homologo en cargo Secretaria, grado 4º código 440.

Para llevar a cabo la homologación se elaboro el estudio técnico para la homologación y nivelación salarial del personal administrativo del sector de la educación, conforme a lo señalado por el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1607 del 9 de diciembre de 2004, y el Informe Definitivo del Estudio Técnico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual fue entregado a la Dra. Martha Xiomara Pabon, funcionaria de la Secretaria de Educación, Supervisora del Proceso de Elaboración del Estudio Técnico.

El proceso de homologación y nivelación de los cargos administrativos del sector educativo del Departamento Norte de Santander, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones fue radicado en el Ministerio de Educación Nacional, bajo el No. 2006ER36933 del 30 de junio de 2006.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante y según oficio No. 2006EE43207 del 30 de octubre de 2006, manifiesta que el estudio técnico se encuentra



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 18 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

debidamente soportado, y mediante Documento CONPES No. 103 de diciembre de 2006, asigna recursos con destinación específica para que la entidad territorial los destine a cubrir la obligación legal de la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos del sector educativo del Departamento Norte de Santander, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones.

2.- La Sra. Nazlhy Mabel Díaz Cruz presento demanda de Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho, por considerar que la homologación de ella contemplada en los Decretos Departamentales 0313 y 0314 del 15 de mayo de 2007, mediante los cuales la accionante fue erroneamente homologada de la nomina de LA NACIÓN a la nomina del Departamento, pues se homologa el grado 9 código 540 de secretaria habilitada, con el grado 4º, código 440 de simple secretaria, no se adecuo a los parametros legales establecidos para tal fin en la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2007 y en la guía para homologación de cargos administrativos en las entidades territoriales de Mineducación, abril de 2006.

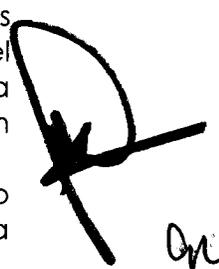
3.- La demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho se tramito en la contestación y alegatos en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, y la sentencia de primera instancia se produjo en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, condenatoria se notifico por medio de edicto desfijado el 19 de diciembre de 2012 y se presento recurso de apelación en contra de la misma el día 15 de enero de 2013.

4.- En la planta del nivel central de la gobernación del departamento norte de santander dentro del nivel asistencial – al que pertenece la actora - secretaria grado 4 código 440 – cargo al cual fue homologada la actora; el maximo grado de las Secretarias en esta nomina es el de Secretaria Ejecutiva grado 6; otra razon mas que da clara muestra que el nivel asistencial dentro de la nomina del nivel central de la gobernación norte de santander, no llega hasta el grado 8, pues este grado pertenece a empleos del nivel profesional el cual esta compuesto por el grado 8 : profesional universitario, grado 9: profesional especializado, grado 10: profesional especializado con personal a cargo.

5.- La homologación es solo eso el proceso mediante el cual se se realiza un analisis comparativo y detallado, cargo por cargo de la planta de personal administrativo transferida, con la planta de personal administrativo de la entidad territorial receptora, en el año en que se produjo la incorporación y en los años posteriores para determinar la existencia o no de diferencias, por razón de denominación, código y grado, y su incidencia en la asignación salarial. Como resultado de ese estudio debe elaborarse una tabla de homologación de planta de cargos. Dicha tabla incluire la clasificación ( código y grado), funciones, requisitos y asignación salarial para todos los cargos que incluyan las dos plantas de personal, indicando claramente el cargo homologado.

6.- Ha de aclararse al operador juridico que la actora es Secretaria – Pagadora, es cierto parcialmente, porque la actora a partir de la homologación, no es pagadora ya que estas funciones fueron asumidas por la pagaduria del nivel central de la Secretaria de Educación Departamental desde el año 1998, fecha en al cual se centralizaron todas estas funciones en la Secretaria de Educación Departamental.

Y lo anterior se refuerza con lo expresado en la Resolución No. 3283 del 27 de junio de 1998, no trae nada al respecto de las funciones desempeñadas por la actora



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 19 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

de secretaria y pagadora, tal como consta en la respuesta dada en la contestación de la demanda.

La actora es secretaria mas no pagadora, no lo es el hecho de que haya sido pagadora de los recursos propios de la Institución Educativa, estas competencias funcionales estan asignadas a los rectores de las instituciones educativas. Lo cual no me consta, ni le consta al Juzgador de Primera Instancia toda vez que la función de pagadora ejercitada por la actora no esta debidamente probada y le compete probarlo a la actora dentro del proceso, pues estas funciones estaban asignadas a los rectores de las instituciones educativas, en esta relación en ningun aparte determina que sea Secretaria Pagadora, solo dice Secretario Código 540 Grado 8, como tampoco establece funciones a la actora, en ninguno de los dos actos administrativos establece funciones de pagadora a la actora, ningun acto administrativo relacionado hasta ahora en los hechos de la demanda determina que sea Secretaria Pagadora, solo dice Secretario Código 540 Grado 8 y no establece funciones de pagadora a la actora.

7.- Una vez notificada la sentencia, el suscrito profesional especializado como apoderado de la entidad territorial interpone dentro del término legal el recurso de apelación, sustentando la ausencia de vulneración del ordenamiento jurídico, homologación subjetiva de la actora y la falta de disponibilidad presupuestal del Departamento Norte de Santander.

8.- El artículo 70 de la Ley 1395 del 2010 establece: "*En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.*

*Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

Por lo expuesto el presente caso se trae a este comité por ser el órgano competente para efectos de autorizar o no un acuerdo conciliatorio dentro del trámite del precitado recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL PARA NO CONCILIAR**

La demanda se contrae a buscar la ilegalidad de los dos actos administrativos acusados; el Decreto No. 0313 y el Decreto No. 0314 del 15 de mayo de 2007, expedidos por el Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, con el argumento por parte de la actora de que estos no cumplen con los requisitos exigidos en la norma para realizar la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones ya que este proceso se llevo a cabo por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, observando las facultades conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005, y el Concepto No. 1607 del 9 de diciembre de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De otra parte para realizar la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones se tuvo en cuenta lo contenido en el artículo 14 y 15 de la Ley 60 de 1993, así como la Ley 115 de 1994, pues

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 20 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 60 de 1993, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 4267 del 18 de septiembre de 1996 que certifico al Departamento Norte de Santander para la administración del servicio educativo, y como consecuencia de ello, las plantas de cargos y del personal que laboraban en el Departamento Norte de Santander, específicamente los funcionarios administrativos de la Oficina de Escalafón, el Fondo Educativo Regional (FER), Centro Experimental Piloto, y los funcionarios administrativos de las instituciones educativas, fueron incorporados a la planta de cargos de la administración departamental incorporación que se llevo a cabo sin que se homologara y se nivelara salarialmente con los correspondientes cargos y salarios de la planta central mencionada; al darse el cambio propuesto por el Gobierno Nacional, la Secretaria de Educación Departamental asumió directamente el pago de los salarios y de prestaciones sociales a favor de los docentes y de los funcionarios administrativos del F.E.R. los cuales pasarán a ser funcionarios de la Secretaria de Educación Departamental.

El cumplimiento del acuerdo suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, sobre el fondo del asunto que no existió transgresión legal al haberse atendido simplemente lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 15, 21 y 38 de la Ley 715 de 2001 (antes Ley 60 de 1993), que en su orden y en lo pertinente, tratan de competencias de la Nación en materia de educación; de las competencias de los departamentos; de la destinación de los recursos de participación; del límite al crecimiento del costo; y de la incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas, por lo que: *"Bajo la preceptiva de las normas citadas el Departamento de Norte de Santander con la expedición de los actos demandados lo que hizo fue acatar normas de carácter superior, sin que su finalidad fuera vulnerar derechos laborales a los empleados incorporados, sino más bien cumplir con sus funciones de administrador de unos recursos que del orden nacional le son transferidos para la atención en este caso de los servicios educativos estatales y cuya distribución la establecía la Ley 60 de 1993, hoy la Ley 715 de 2001 en virtud del Acto Legislativo N° 001 de 2001 y cuyas partidas son incluidas anualmente en la Ley General de Presupuesto o Ley de Apropiedades para la respectiva vigencia fiscal"*.

**HOMOLOGACIÓN SUBJETIVA DE LA ACTORA**

Ahora la realidad de la actora frente a este proceso, es que al momento de la homologación, se encontraba ubicada en el grado 8 código 540 y en el cargo de Secretaria, clasificación esta del nivel nacional y devengando un salario inferior a pesar de existir igualdad de funciones y responsabilidades comparado con una persona del nivel Departamental pues este grado y código (grado 8 código 540) en el nivel departamental corresponde a un cargo del nivel profesional, profesional universitario, perfil que la actora no posee por lo tanto no se le podía homologar a este cargo, grado y código de la planta del nivel departamental, sencillamente por no cumplir requisitos y por no ajustarse a lo contenido en el estudio técnico realizado con fines de homologación y nivelación salarial de los de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Las funciones realizadas por la funcionaria – actora, a través de los años en la Institución Educativa donde se desempeña en nada tiene que ver con las funciones contenidas en el manual de funciones y las funciones desarrolladas



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 21 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

nada tienen que ver, con las funciones relacionadas en el artículo 14 y 15 de la Resolución No. 13342 del 23 de julio del año 1982 del Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se establece la estructura administrativa interna y las funciones de los cargos para los planteles oficiales de educación básica (secundaria ) y / o media vocacional, la citada resolución en su artículo 14 establece las funciones para Secretario ( secretario Académico) donde establece catorce (14 ) funciones del Secretario Academico, y en el artículo 15 funciones del Secretario y establece para este siete (7) funciones.

Analizando cada una de las funciones establecidas en el artículo 14 y 15 de la Resolución No. 13342 de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, se observa que ninguna de ellas tiene que ver con temas relacionados con finanzas, temas relacionados con el presupuesto, temas relacionados con los gastos, temas que tengan que ver con la contabilidad de la Institución Educativa Instituto Técnico Maria Inmaculada del municipio de Villa del Rosario, razones estas que llevan a concluir que la actora desarrolla funciones que no están establecidas y asignadas de manera particular en un acto administrativo del nivel nacional.

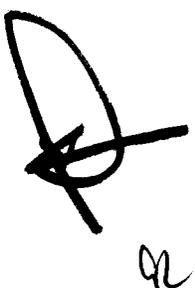
Ahora bien en el artículo 4 literal a) de la Resolución No. 06 del 20 de mayo de 2003, la Rectora de la Institución Educativa Instituto Técnico Maria Inmaculada del municipio de Villa del Rosario establece el manual de funciones de la Secretaria y en el literal b) las funciones del pagador del Instituto Técnico Maria Inmaculada del municipio de Villa del Rosario, en ninguno de los apartes los integra sino los deja con funciones asignadas a cada uno por separado, de lo anterior no se puede colegir que la actora desempeñaba funciones de pagadora pues estas desde el año 1998 por competencia pasaron a ser desarrolladas por la oficina de Pagaduría y por la Oficina de apoyo administrativo y laboral de la Secretaría de Educación Departamental.

Ahora bien las funciones pertinentes a descuentos, novedades y todo lo pertinente a manejo de hojas de vida, estas funciones después del año 1988 están suscritas en cabeza de la Pagaduría de la Secretaria de Educación Departamental y de la Oficina del Área Administrativa y Laboral de la Secretaria de Educación Departamental.

El Decreto 1569 de 1998, " Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regirse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998 y se dictan otras disposiciones". Establece el artículo 13 del Decreto 1569 de 1998: De la nomenclatura y clasificación de empleos del nivel administrativo. El nivel administrativo, está integrado por los siguientes empleos: en este se incluye el código 540, denominación del empleo secretario. Ahora bien, este Decreto no establece ningún tipo de funciones a los empleados del nivel administrativo relacionados en el artículo 13.

No es cierto que la Resolución No. 13342 del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 1569 de 1998 " Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regirse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998 y se dictan otras disposiciones" , establecen funciones de pagadora para la actora.

Las funciones que señala este decreto corresponden a los empleos de las entidades públicas que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud artículos 15 y 16 del Decreto 1569 de 1998; pero debe de analizarse que estas



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 22 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

funciones relacionadas en el artículo 14 y 15 de la Resolución No. 13342 del año 1982, son solo veinti una y la apoderada de la actora detalla cuarenta y seis, el articulado relacionado anteriormente no dice nada con respecto de las funciones contables que desarrolla la actora.

**FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Anterior al proceso de homologación y nivelacion de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, se llevaron a cabo procesos que determinaron las necesidades financieras, presupuestales y economicas de todo orden, es así como mediante Ordenanza No. 036 del 18 de septiembre de 1996, se organizaron las Dependencias que asumieron la administración del servicio educativo incorporando a la nueva estructura departamental los funcionarios del Fondo Educativo Regional, del Centro Experimental Piloto y de la Oficina de Escalafón Docente, se expidió el Decreto 1293 del 19 de diciembre de 1996, por medio del cual se establece la planta integral de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento, aclarando que el personal incorporado continuará con su régimen laboral y prestacional del Orden Nacional.

Por medio del Decreto No. 001294 del 19 de diciembre de 1996, por medio del cual se organizo y determino provisionalmente la planta de cargos docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los establecimientos educativos del Departamento Norte de Santander y se incorporaron a la Secretaría de Educación, distribuida por municipio y discriminada según fuente de financiación, para complementar lo anterior la administración departamental produjo otros actos administrativos: La Ordenanza 057 del 12 de diciembre de 1996, por medio de la cual se aclaran, modifican y adicionan artículos de la Ordenanza No. 047 del 11 de diciembre de 1995.

De lo anteriormente reseñado y expuesto se infiere que en razón del acatamiento del ordenamiento jurídico por parte de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, esta no está obligada a cancelar mayores valores por cuanto este ente territorial se ajusto a lo establecido para llevar a cabo el proceso de la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos del sector educativo del Departamento Norte de Santander, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, es decir a los lineamientos establecidos en los artículos 3º y 6º de la Ley 60 de 1993, los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005, y el Concepto No. 1607 del 9 de diciembre de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Por último es importante señalar que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 del C.P.A. y de lo C.A.

**Oído y analizado el concepto emitido por el Dr. Mario Varela Rojas, profesional especializado de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 23 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	

**7. Proposiciones y varios**

- **Aclaración de la decisión contenida en el Acta No. 01 del 29 de enero de 2013 en lo relacionado con la solicitud del señor LUIS SANIEL PEÑARANDA ROLON**

Toma la palabra la Dra Belsy Orduz Celis, Secretaria Técnica del Comité quien manifiesta que en sesión de fecha 29 de enero de 2013 en la cual se estudio la viabilidad de conciliación extrajudicial ante las Procuradurías Administrativas buscando para ello, el pago de una obligación a cargo del Departamento en los convenios interadministrativos suscritos con las instituciones de Educación superior, hubo un error al transcribir la frase: "deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio", lo cual es necesario rectificarla, quedando la decisión de la siguiente manera:

"Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica del Departamento, los miembros del comité de Conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden realizar una solicitud conjunta ante la Procuraduría Administrativa con las instituciones educativas que suscribieron los convenios, conciliando únicamente el capital como lo advierte el Dr. Olmedo Guerrero Meneses."

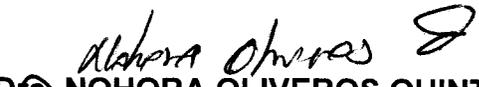
**Oído lo expuesto por la Secretaria Técnica, los miembros del Comité por unanimidad están de acuerdo con la rectificación del Acta No. 01 de 2013 en lo relacionado con la solicitud del señor LUIS SANIEL PEÑARANDA ROLON.**

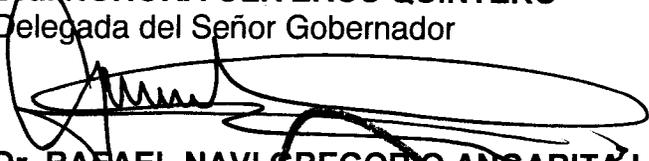
Toma la palabra El Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico quien manifiesta que se ha venido trabajando en el formulario enviado por la Procuraduría 24 Judicial en asuntos Administrativos e igualmente en el proyecto de Resolución del Reglamento interno del Comité de Conciliación.

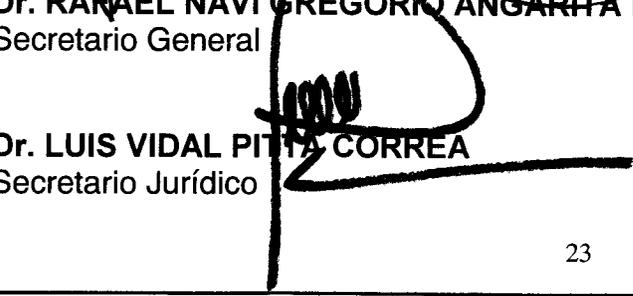
Los miembros del Comité por unanimidad recomiendan hacer una mesa de trabajo en la cual se invite a los asesores jurídicos de planta y externos con el fin de tratar los temas relacionados con el formulario y el proyecto de resolución del reglamento interno del Comité.

La Dra. Belsy Orduz Celis, Secretaria Técnica entrega a cada uno de los miembros del comité fotocopia de la Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico, enviada por la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, con oficio 51407 calendado el 2 de mayo de 2013.

*En constancia firman:*

  
**Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO**  
 Delegada del Señor Gobernador

  
**Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK**  
 Secretario General

  
**Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA**  
 Secretario Jurídico

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 24 de 25	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 23 de mayo de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 007 de 2013</b>	



**Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON**  
Secretario de Hacienda



**Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ**  
Jefe Control Interno de Gestión



**Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación



**Dra. IVONNE QUINTERO RUEDA**  
Asesora Juridica Externa Secretaria Juridica

**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación



**Dr. MARIO VARELA ROJAS**  
Profesional especializado Secretaria Juridica



**Dr. CARLOS JAIMES REINA**  
Asesor jurídico externo Secretaria Juridica

ANEXOS	SI (X)	NO ( )	Lista de Asistencia
Elaboró:			
Belsy E. Orduz Celis, Secretaria Técnica del comité			Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico
			Próxima Reunión: